JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20230071800**
Demandante	Luisa Fernanda Rincón Cuevas
Demandado	Wilson Harold Hernández Ríos

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, se ordena:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la niña N.S.H.R., representada por su progenitora LUISA FERNANDA RINCÓN CUEVAS, en contra de WILSON HAROLD HERNÁNDEZ RÍOS, por el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias establecidas en el acuerdo suscrito el 28 de octubre de 2021 ante la Comisaría 1° de Familia de Funza (Cundinamarca), por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000,00), correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021.

2.- La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000,00), correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.

3.- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.981.260,00), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2022, en razón de $165.105,00 cada una.

4.- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.532.176,00), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos de los meses de enero a agosto de 2023, en razón de $191.522,00 cada una.

5.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($230.000,00), correspondiente al valor del **vestuario** de diciembre de 2021.

6.- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHETA Y TRES PESOS M/CTE ($759.483,00), correspondiente al valor del **vestuario** de mayo, junio y diciembre de 2022, en razón de $253.161,00 cada uno.

7.- La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($587.334,00), correspondiente al valor del **vestuario** de mayo y junio de 2023, en razón de $293.667,00 cada uno.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación

y hasta que se acredite su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que en lo sucesivo se causen, que deberán ser pagadas dentro de los **cinco (05) días** siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO. ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO. CONCEDER al demandado el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ibídem).

SEXTO. NOTIFICAR al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo su correo electrónico, anexando las constancias del caso).

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar a la abogada LILIANA ISAZA RINCÓN como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. REQUERIR a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

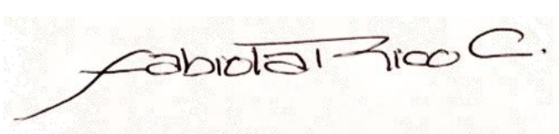

FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicación	110013110017**20230065**200
Demandante	José Manuel Castro Caro
Demandado	María Antonia Tibamosca

Toda vez que el escrito introductorio ha sido subsanado en debida forma, se ordena:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderada judicial por JOSÉ MANUEL CASTRO CARO, en contra de MARÍA ANTONIA TIBAMOSCA.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso **verbal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo su correo electrónico).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

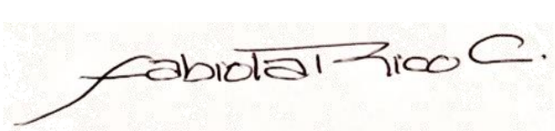

FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación de sociedad patrimonial
Radicación	110013110017**20230062600**
Demandante	Carmen Julia Pineda Villamil
Demandado	Marcolino Alfonso Bernal

Por haberse subsanado la demanda en debida forma, se ordena:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por CARMEN JULIA PINEDA VILLAMIL, en contra de MARCOLINO ALFONSO BERNAL.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso **liquidatorio**, establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **o** en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado al demandado, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, para que proponga excepciones, si a bien lo tiene.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado RAÚL DUARTE FAJARDO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

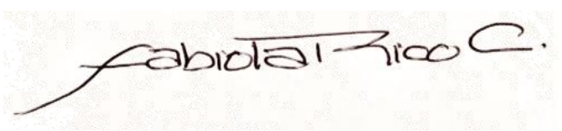

FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	110013110017**20220043**200
Causante	Carlos Julio Romero Rojas

Previo a efectuar el reconocimiento de los herederos conocidos CARLOS FELIPE ROMERO MEDINA y CLAUDIA ALEX ROMERO MEDINA, se les requiere para que aporten los correspondientes registros civiles de nacimiento, que acrediten su parentesco con el causante.

En el mismo sentido, no podrá realizarse el reconocimiento de BETSABÉ MEDINA TRASLAVIÑA, hasta tanto no se acredite su calidad de compañera permanente de CARLOS JULIO ROMERO ROJAS, a través de la sentencia en la que se declare tal circunstancia.

Por lo anterior, se requiere a los interesados para que aporten la documentación referida, en aras de continuar con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación	110013110017**20220013600**
Demandante	Jorge Enrique Miranda Arbeláez
Titular del acto jurídico	Mercedes Helena Miranda Miranda

Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que el 12 de mayo de 2022 se admitió la demanda de adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente en favor de MERCEDES HELENA MIRANDA MIRANDA, iniciada por JORGE ENRIQUE MIRANDA ARBELÁEZ, y la última actuación que se observa es una solicitud de requerimiento del 24 de agosto de 2022, elevada por el apoderado judicial del demandante.

A este punto es procedente tener en cuenta lo establecido en el numeral 2°, artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho,* ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación*** *durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,* ***a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*** *En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*
> (Negritas fuera de texto).

Con fundamento en esta normativa, y acreditado que el expediente ha permanecido inactivo por más de un año en la secretaría del despacho sin que se adelante actuación alguna, se ordena:

PRIMERO. TERMINAR el proceso de adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente en favor de MERCEDES HELENA MIRANDA MIRANDA, al haberse configurado el **desistimiento tácito por inactividad del trámite**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 317 del Código General del Proceso; lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada pueda acudir a la jurisdicción para iniciar nuevamente el referido proceso.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	110013110017**20230074300**
Demandante	Claudia Alejandra Rincón Prieto
Demandado	Iván Darío Castañeda López

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, que promueve **J.J.R.P**., representado por su progenitora la señora **CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN PRIETO** y en contra de **IVÁN DARÍO CASTAÑEDA LÓPEZ**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas al menor **J.J.R.P**, a su progenitora **CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN PRIETO** y al demandado **IVÁN DARÍO CASTAÑEDA LÓPEZ**. Se advierte a la parte demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación de la paternidad solicitada.

Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

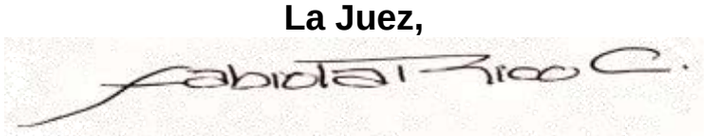

FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	110013110017**20230072300**
Demandante	Carlos Alberto Díaz Parra
Demandado	Juan de Dios Díaz Zambrano y otros

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE **($ 51.000.000)** conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

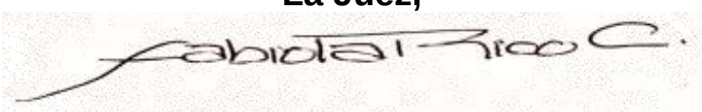

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	110013110017**20230072300**
Demandante	Carlos Alberto Díaz Parra
Demandado	Juan de Dios Díaz Zambrano y otros

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** que instaura a través de apoderado judicial, el señor CARLOS ALBERTO DÍAZ PARRA en contra de JUAN DE DIOS DIAZ ZAMBRANO, MERYI ROCIO DIAZ OVIEDO y MIGUEL STTID DIAZ OVIEDO en calidad de herederos determinados del causante JUAN DE DIOS DIAZ ROJAS.

En consecuencia, tramítense las anteriores diligencias por el proceso **declarativo verbal** (art. 368 del C.G.P.), y de la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de **veinte (20) días**, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8º de la Ley 2213 o en su defecto previa notificación de este auto en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P.

Reconócese personería jurídica a la Dr. YENIFER TATIANA ROJAS RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

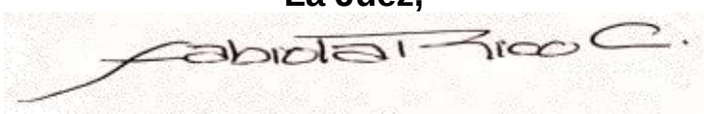

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación sociedad conyugal
Radicado	110013110017**20230017**00
Demandante	Mario Alberto Latiff Gómez
Demandado	Ivette Cristina Maldonado Chaya

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- **Requerir** al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, para que informe el trámite dado al oficio No. 0679 del 15 de mayo de 2023, el cual fue remitido a través del correo institucional al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, el día 15 de mayo de 2023. Se le concede el termino de diez (10) días a la entidad, para que remita la respuesta.

2.- Se procede a señalar como fecha para que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **Art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **2:30 p.m. el día 16 de mayo del año 2024.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

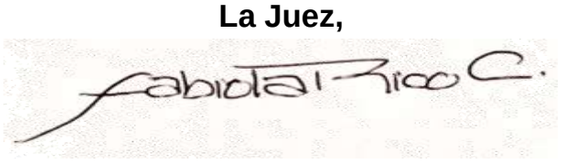

FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado No. 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Petición de Herencia
Radicado	110013110017**20200044**700
Demandante	Anderson Ferney Gómez Ramos y Brayhan Andrey Gómez Ramos
Demandado	Jhon Isaías Gómez Rengifo y Brian Baudilio Martínez Quiroga

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados las respuestas provenientes capital salud, CLARO, TELEFÓNICA, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, WOM, ETB Y WOM PARNER TELECOM, obrantes en los numerales 020 al 026 del expediente digital.

2.- Por secretaria notifíquese al señor JHON ISAIAS GOMEZ RENGIFO identificado con la C.C. 1.022.416.925, a la dirección de notificación reportada por CAPITAL SALUD EPS en el numeral 020 del expediente.

3.- Previo a ordenar el emplazamiento al demandado BRIAN BAUDILIO MARTINEZ QUIROGA identificado con la C.C. 80.797.860, proceda secretaria a oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, ADRES, CLARO SOLUCIONES MÓVILES, MOVISTAR, TIGO UNE, AVANTEL, VIRGIN MOBILE Y ETB, para que de manera inmediata informen al despacho los datos de notificación reportados por el demandado, tales como dirección, teléfono y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

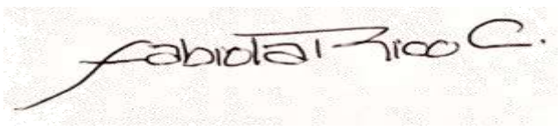

FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017**20190056100**
Demandante	María Clara Rodríguez Pérez
Demandado	Jorge Enrique Parra

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por el Dr. FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO realizar el pago a la demandante señora MARIA CLARA RODRIGUEZ PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.855.590 de Bogotá la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (2.037.291), así mismo, que dicho dineros sean consignados en la cuenta de ahorros amiga No 24106496505 del BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

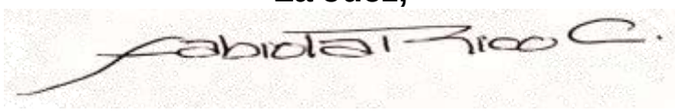

FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	110013110017**20160483**00
Demandante	María Clara Rodríguez Pérez
Demandado	Jorge Enrique Parra

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por el Dr. FERNANDO BETANCURT GUTIERREZ, de conformidad con los lineamientos del artículo 598 numeral 3º inciso 2º del C.G.P., y como quiera que no obra constancia de que las partes no han promovido el trámite de la liquidación sociedad patrimonial, se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas dentro del presentes asunto. Líbrense los **OFICIOS respectivos.**

Ofíciese a ECOPETROL informando que se procede a dejar sin valor y efecto el oficio No. 2187 del 1 de diciembre de 2016, mediante el cual se informó la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

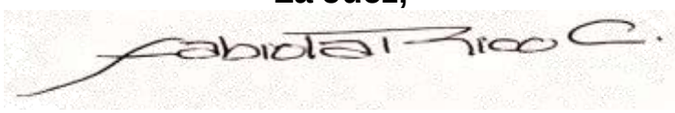

FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20150020100**
Causante	Martha Cecilia Roa Maldonado

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena agregar y poner en conocimiento de los interesados, la respuesta proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, vista en el numeral 030 del expediente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

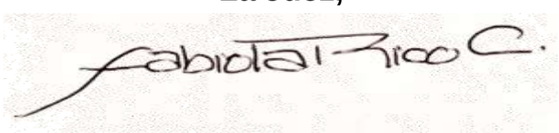

FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20230094**700
Demandante	Marcela Buitrago Aguirre
Demandado	Andrés Santiago Quiroga Ramírez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder, en el que se indique que la demandante lo otorga en representación de su menor hija alimentaria M.J.Q.B., y en donde aparezca el correo electrónico del apoderado demandante, conforme lo indica el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

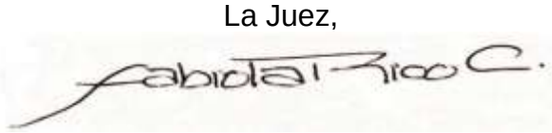

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 029 De hoy 20-02-2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20230089**100
Demandante	Néstor Armando Garzón Mogollón
Demandada	Cristina Isabel Garzón Castillo
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Teniendo en cuenta que conforme al acta de conciliación MP 1854 de 2019, realizada por las partes el 18 de febrero de 2019, en la Comisaría Trece de Familia de Bogotá; respecto a la cuota de alimentos se acordó: *"CRISTINA ISABEL GARZON CASTILLO, asumirá a título de alimentos a favor de NESTOR ALEJANDRO GARZON GARZON, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 853.5000),* ***a partir del mes de marzo de 2019 y durante este año de la siguiente manera o del mes que se cause la suma de ($ 253.000) en todo caso será por el 2019****, pagaderos directamente y de manera mensual al Colegio a donde empezará a asistir el hijo en común a título de pensión, pagará directamente por el acompañamiento personalizado del hijo en común durante el desarrollo común durante el desarrollo de su actividad escolar a partir del mes de marzo de 2019 del mes que este se cause la suma de ($ 600.000), directamente a la persona natural prestadora del servicio".* (Negrillas y subraya fuera de texto).

Deberá solamente ejecutar las cuotas correspondientes de los meses de marzo a noviembre de 2019; procediendo a excluir todos los demás rublos que se pretenden ejecutar.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

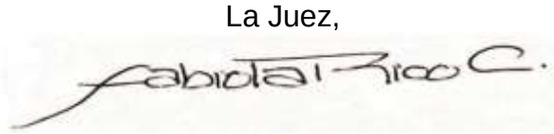

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 029 De hoy 20-02-2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Permiso de salida del país
Radicado	110013110017**20230089600**
Demandante	Angela María Romero Martínez
Demandado	Daniel Humberto Lozano Novoa
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma, los documentos enunciados en los literales a), d) y e) del capítulo de pruebas documentales de la demanda, esto es:

a) Registro Civil de nacimiento del niño MDL.

d) Fotocopia de la visa expedida a ÁNGELA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ por el gobierno de EE.UU.

d) Fotocopia de la visa expedida a ÁNGELA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ por el gobierno de EE.UU.

2.- Complemente los hechos de la demanda, indicado exactamente la dirección y la ciudad en donde el menor va a residenciarse en los Estados Unidos de Norte América, su estatus migratorio; al igual, debe señalar de que manera la demandante va a garantizar lo referente a los alimentos, Salud y Educación del niño M.D.L.R., en dicho país y su diario vivir.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

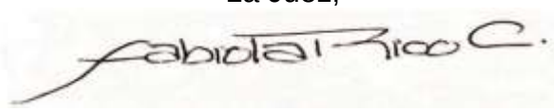

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 029 De hoy 20-02-2024

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017**20230089**700
Demandante	Nancy Yolanda ángulo Córdoba
Demandado	Javier García Atuesta
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder, en el que se indique el correo electrónico del apoderado demandante, conforme lo indica el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

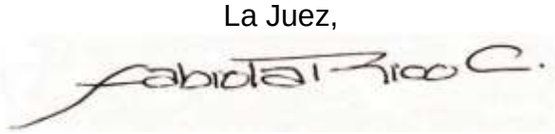

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 029 De hoy 20-02-2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20230090100**
Demandante	Marisol Murillo Fula
Demandado	William Antonio Villarreal Martínez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder, en el que se indique que la demandante lo otorga en representación de su menor hija alimentaria L.V.V.M.

2.- Teniendo en cuenta que la alimentaria NICOLE NATALIA VILLARREAL MURILLO, a la fecha de presentación de esta demanda, ya es mayor de edad; y por ende su progenitora ya no ostenta su representación legal; alléguese poder otorgado por ésta, con el lleno de los requisitos legales, para iniciar la demanda de la referencia.

3.- Deberá aclararse, el por qué para el momento de la audiencia surtida por Marisol Murillo Fula y William Antonio Villarreal Martínez, el 14 de septiembre de 2023, NO compareció la alimentaria Nicole Natalia Villarreal Murillo, siendo ésta ya mayor de edad y su progenitora no ostentaba ya representación legal de dicha alimentaria; acreditando su dicho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

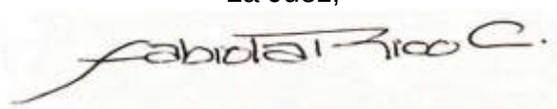

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 029 De hoy 20-02-2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20230090400**
Demandante	Luisa Fernanda Becerra Galvis
Demandada	Ever Aleizon Algarra Daza
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aclare y/o excluya la pretensión segunda de la demanda; como quiera que, pretende ejecutar el cobro de cuotas de alimentos por el valor de $5.3203.473, sin precisar a qué meses o rubros corresponden las mismas; pero conforme a la pretensión primera, igualmente se está ejecutando el cobro de cuotas de alimentos y vestuario.

2.- Respecto a la pretensión tercera, deberá allegar cada uno de los documentos que soportan el cobro de dichas sumas de dinero, dando aplicación al art. 82 num. 4º del C.G.P., precisando con claridad cada rubro a ejecutar.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

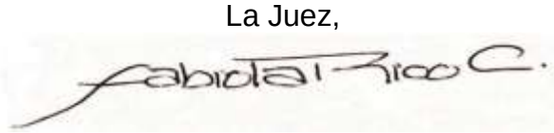

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 029 De hoy 20-02-2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
Radicado	110013110017**20190004900**
Demandante	Gloria Fonrodona Ríos
Titular del Derecho	Ángela María Acosta Fonrodona

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de abril de 2021 (numeral 002 del expediente digital) realizando las diligencias allí ordenadas; siendo requerida por segunda vez en auto de fecha 30 de noviembre de 2022 (numeral 005 del expediente digital), de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON CARÁCTER PERMANENTE de la señora ANGELA MARÍA ACOSTA FONRODONA, presentada a través de apoderado judicial por GLORIA FONRODONA RÍOS, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguense a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

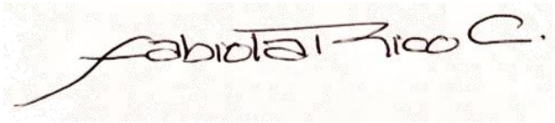

FABIOLA RICO CONTRERAS

SYGM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 029 de hoy, 20/02/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO